RESOLUCION No. DESAJBOR23-7242
17 de marzo de 2023

Por la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública DSAJBO-LP-01-2023.”

EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ

En uso de las facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, los decretos que las reglamentan y en especial, la conferida en el artículo 4 del Acuerdo No. PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura y la Resolución No. 7025 de 2019 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y,

CONSIDERANDO:

1. Que actualmente el servicio de vigilancia y seguridad privada está cubierto mediante el contrato de prestación de servicios No. 152 de 2020, suscrito con la firma Unión Temporal VE, vigente desde el 1 de diciembre del 2020 y prorrogado hasta el 30 de abril del 2023, cuyo valor final corresponde a la suma de VEINTICUATRO MIL VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS ($24.024.573.188). Éste contrato ha sido modificado de mutuo acuerdo en cinco ocasiones con los propósitos principales de adicionar recursos debido al reajuste de tarifas de los servicios anuales y 3 modificatorios corresponden a prórrogas con su respectiva adición.

2. Que teniendo en cuenta que el servicio de vigilancia con el que cuentan actualmente las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Bogotá y de Cundinamarca - Amazonas está próximo a vencerse, y que la necesidad de vigilancia y seguridad respecto de las sedes y despachos judiciales en la ciudad de Bogotá y en los municipios de Cundinamarca y Amazonas, así como el hecho de que la escisión de las seccionales aún no se ha finiquitado, frente a lo cual les corresponde a ambas garantizar los servicios de seguridad y protección privada, es necesario contratar una empresa especializada en el ramo que preste el servicio de vigilancia y seguridad privada, mediante personal humano calificado, con y sin armas, que cumpla los requisitos legales establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para la prestación de este tipo de servicio, bajo la modalidad que se define en las especificaciones técnicas.

3. Que es pertinente indicar que el servicio de vigilancia se encuentra sujeto a la reglamentación en la materia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y deberá cumplir con los requerimientos del Decreto 4950 de 2007 y sus demás normas complementarias y reglamentarias, en lo relacionado con las tarifas para cada puesto de vigilancia. Por lo que, el contratista deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución No. 2852 de 2006 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por la cual se unifica el régimen de vigilancia y seguridad privada, Resolución 001234 de 2008, por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución número 2852 del 8 de agosto de 2006 y el Decreto 1588 del 2021 reglamentación del seguro de vida personal operativo de seguridad privada y demás que regulen sobre la materia.

4. Que el proceso será financiado con recursos asignados tanto a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, como a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca – Amazonas; no obstante, lo anterior, es necesario celebrar un solo contrato para cubrir la necesidad de vigilancia y seguridad privada y en razón a que las actividades operativas y contractuales aún reposan en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

5. Que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección en lo que respecta a los servicios requeridos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá es la suma de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($2.395.356.397).

6. Que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección en lo que respecta a los servicios requeridos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca es la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA SIETE MILLONES CIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS ($2.857.119.209).

7. Que el artículo 4 del Acuerdo No. PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, define la facultad para conceder autorización para contratar por parte de los consejos seccionales de la judicatura, así "*conforme a los siguientes parámetros: a) En los contratos que afecten el rubro de adquisición de bienes y servicios en cuantía de cien (100) a tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. b) En los contratos que afecten el rubro de inversión, en la cuantía de cien (100) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. c) Cuando la suscripción del contrato corresponda a los directores seccionales de administración judicial.*"

8. Que en ese sentido, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca expidió la Resolución No. CSJCUR23-112 del 16 de marzo del 2023 *"Por la cual se concede una autorización para contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada con personal idóneo, con y sin arma, en los Despachos Judiciales y Sedes Administrativas ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., y en los municipios de los departamentos de Cundinamarca y Amazonas a cargo de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Bogotá, y de Cundinamarca - Amazonas.",* con el objeto de autorizar al Director Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca – Amazonas, para que por intermedio del Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá, de acuerdo con el acto de delegación contenido en la Resolución No. 0028 del 12 de enero del 2023, celebre el contrato que resulte del presente proceso.

9. Que por su parte, El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió la Resolución CSJBTR23-114 del 16 de marzo del 2023 *"Por la cual se concede una autorización para contratar",* en donde autorizó al Director de Administración Seccional de Bogotá, para celebrar contrato que resulte del presente proceso

10. Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que la Entidad contratante mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección.

11. Que la modalidad de selección corresponde a la licitación pública, en razón a la naturaleza del objeto a contratar y el presupuesto del mismo, conforme con lo establecido en el artículo 2º numeral 1º de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que la Entidad no sólo requiere ponderar el factor económico, sino los aspectos que puedan garantizar la calidad, ponderación que se encuentra soportada en puntajes o fórmulas señaladas en el presente pliego.

12. Que el 17 de febrero del 2023, la Entidad publicó el proceso por SECOP II y cargó los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria y demás anexos, tal como lo establece el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

13. Que tal como lo establece el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se verificaron los aspectos correspondientes a la observancia de obligaciones en materia de acuerdos comerciales conforme con lo dispuesto en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales expedido por Colombia Compra Eficiente, por lo que la Entidad estableció mediante la verificación correspondiente, que el presente proceso de selección no se encuentra cobijado por Acuerdos comerciales vigentes por el Estado Colombiano.

14. Que el Coordinadora del Grupo Administrativo, sometió a consideración de la Junta de Contratación de la Dirección el Pliego de Condiciones Definitivo, así como los estudios, documentos previos y el acto administrativo de apertura que soportan el presente proceso, quienes, como instancia asesora de las actuaciones en materia de contratación, emitieron recomendaciones y orientaciones a los mismos en sesión del 17 de marzo del 2022.

15. Que el pliego de condiciones definitivo, así como los estudios y documentos previos, podrán consultarse por cualquier interesado y se podrán presentar las observaciones o solicitar las aclaraciones que se estimen convenientes dentro del término señalado en el cronograma incluido en el pliego de condiciones, a través del SECOP II, el enlace es el siguiente:

16. Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, establece que la entidad mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección

Que en mérito de lo expuesto el Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de la Licitación Pública **DSAJBO-LP-01-2023**, cuyo objeto consiste en *"Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada con personal idóneo, con y sin arma, en los Despachos Judiciales y Sedes Administrativas ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., y en los municipios de los departamentos de Cundinamarca y Amazonas a cargo de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Bogotá y de Cundinamarca - Amazonas."*

ARTÍCULO SEGUNDO: El cronograma para el desarrollo del proceso de selección se encuentra publicado en SECOP II.

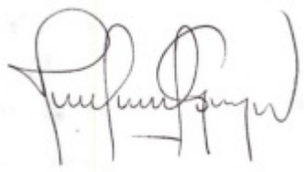
ARTICULO TERCERO: El presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección es por hasta la suma **CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($5.252.475.855)**, incluido IVA, AYS y demás impuestos, retenciones, gravámenes y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El valor definido para la contratación, se encuentra amparado por los certificados de disponibilidad presupuestal No. 2223,1123, 17123 de fecha 15 de febrero de 2023 expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de la Entidad, con cargo a la posición del catálogo del gasto -02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE.

ARTÍCULO CUARTO: CONVOCAR a las veedurías ciudadanas y a las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al presente proceso de selección, en los términos del inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la publicidad de todo el proceso de selección se realice en el SECOP II conforme con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS
Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá

Elaboró: Kelly Yohanna Pérez Tafur/Asistente Administrativo
Revisó: Vanessa Henao / Coordinadora Grupo de Asuntos Legales
Revisó: Jenny Teresa Suta / Coordinadora Área Jurídica